

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MATRONAS.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, FINES, ACTIVIDADES Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación, Naturaleza, y domicilio

1-1. Con la denominación de “Asociación Científica de Matronas”, quedó constituida en Madrid el 10 de Mayo 1978, por tiempo indefinido, como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones, con modificación de su articulado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española se adecuan los Estatutos a la nueva normativa, pasando a denominarse en lo sucesivo, “ASOCIACION ESPAÑOLA DE MATRONAS”

1-2. El domicilio social de la Asociación, se fija en Avenida Menéndez Pelayo, 93. 3º. Madrid 28007

Artículo 2.- Ámbito de Actuación.

El ámbito territorial en que ha de desarrollar su actividad será todo el territorio nacional por la dispersión geográfica de sus asociadas sin perjuicio de actuaciones internacionales, para el desarrollo de las actividades específicas relacionadas con la salud de la mujer y la familia, la profesión de matrona y la Cooperación al Desarrollo dirigidos a los países pobres.

Artículo 3.- Fines.

La Asociación Española de Matronas tiene como fines:

3-1) Promover los programas de formación continuada que aseguren la actualización permanente de las / los profesionales para dar respuesta a las necesidades de la población, a su cargo, con prestación de servicios de alta calidad.

3-2) Promover la investigación en el campo de actuación propio de la profesión.

3-3) Potenciar la presencia y desarrollo de las actividades propias de las / los matronas /es en todos los niveles asistenciales.

3-4) Desarrollar proyectos educativos dirigidos a mujeres, jóvenes y a la sociedad en general.

3-5) Desarrollar proyectos que promuevan la participación de las mujeres en pro de su salud y de su familia (particularmente relacionados con la salud reproductiva).

3-6) Promover y participar en programas de Salud con las Administraciones con especial referencia a fomentar el papel de la mujer en la sociedad, fomentar la atención materno-infantil, y en general, apoyar y promover acciones de salud comunitaria y educación para la salud que contribuyan a fomentar la igualdad y el papel de la mujer en la sociedad.

Artículo 4.- Actividades.

4-1). La realización de cursos, congresos, jornadas, talleres, etc, para las matronas, encaminados a cumplir con los fines de la Asociación en materia de actualización de conocimientos y de investigación para el incremento de la calidad de los servicios, especialmente en materia de salud reproductiva y educación para la salud.

4-2). La participación en proyectos de cooperación con otras organizaciones o de forma individual, realizando charlas y encuentros para promover la educación sanitaria de la mujer y su familia.

CAPÍTULO II

LOS SOCIOS.

Artículo 5. Clases de socios.

A). Socios numerarios directos.

Los que reúnan los requisitos detallados en el Artículo 6.

B) Socios numerarios indirectos. Los que pertenezcan a las Asociaciones vinculadas a la Asociación Española de Matronas, y que igualmente cumplan los requisitos especificados en el artículo 6 , en el marco de su propia Asociación.

C). Socios de honor. Los que por su contribución a los fines de la Asociación o al desarrollo de la profesión merezcan esta distinción. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General.

Artículo 6.-Requisitos para adquirir la condición de Socio.

Podrán pertenecer a la Asociación , aquellas personas físicas ,con la titulación oficial de matrona, que existe actualmente y/o las nuevas denominaciones que pudieran aparecer en el futuro, que compartan el sentido de ésta, que participen en el desarrollo de los fines , que previa solicitud de inscripción presentada en el domicilio de la Asociación, sean admitidos y abonen las cuotas correspondientes que acuerde la Asamblea General.

Artículo 7.Causas de baja.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

A) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

B) Por incumplimiento de las obligaciones económicas que al efecto se aprueben por la Asamblea General y, en todo caso, por impago de la cuota de socio durante seis meses consecutivos.

C) Por acuerdo de expulsión a propuesta de la Comisión Deontológica, en aquellos casos de denuncia de conductas no compatibles con la filosofía, ética y fines de la Asociación.

Artículo 8.-Participación especial de los socios.

Los socios numerarios podrán ser requeridos para formar parte de Comisiones, Grupos de Expertos, Asesoramientos, etc.

Artículo 9- Derechos de los socios.

- 9-1). Participar en cuantas actividades organice la Asociación.
- 9-2). Participar en las Asambleas, con voz y voto, únicamente, los socios numerarios directos. Los socios numerarios indirectos, podrán participar en las Asambleas pero sin voz ni voto.
- 9-3). Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- 9-4). Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta de Gobierno.
- 9-5). Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 9-6). Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- 9-7). Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 9-8). Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10.- Obligaciones de los socios.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- 10-1). Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- 10-2). Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- 10-3). Abonar las cuotas y derramas que en su caso se fijen.
- 10-4). En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- 10-5). Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 11.- Socio de Honor.

Los socios de honor podrán participar en las actividades de la Asociación. No serán elegibles ni podrán ejercer el derecho al voto. No estarán obligados al pago de cuotas de socio.

Artículo 12.- Admisión de socios.

Los acuerdos de admisión de socios se tomarán por la Junta Directiva y podrán ser recurridos ante las Asambleas Extraordinarias, en el plazo de diez días hábiles desde su notificación, y contra su resolución, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 13.- Expulsión de socios.

La expulsión de socios será propuesta por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado/a. El acuerdo de expulsión deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria y, contra su resolución, se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.-Órganos de Gobierno.

Los órganos de Gobierno de la Asociación son la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Artículo 15.- La Asamblea General.

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16.- Asambleas Generales.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, y las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito, un número de asociados no inferior al 15 por 100, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 17.- Convocatorias y quórum de asistencia.

La convocatoria de la Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias, se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Así mismo, se hará constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Su Presidenta y Secretaria serán designados al inicio de la reunión, correspondiendo, dichos nombramientos a miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Quórum de votación. Mayoría cualificada.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, será necesaria mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

18-1). Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.

18-2). Adopción de acuerdos de especial relevancia para la Asociación.

18-3). Disposición o enajenación de bienes.

18-4). Modificación de Estatutos.

18-5). Los acuerdos relativos a disolución de la asociación.

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

19-1). Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

19-2). Examinar y aprobar las cuentas anuales.

19-3). Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

20-1). Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.

20-2). Modificación de los Estatutos.

20-3). Disolución de la Asociación.

20-4). Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

20-5). La disposición o enajenación de bienes.

20-6). Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en relación con el programa de actividades de la Asociación.

20-7). Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 21.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y representación que gestiona y representa a los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Estará formada por los socios/as numerarios directos y los socios numerarios indirectos a través de sus representantes, que sean mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en las leyes. La duración de cada mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 22.- Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por Una Presidenta/e, Una Vicepresidenta/e 1º, tantas Vicepresidentas/es 2º, como asociaciones vinculadas a la Asociación Española de Matronas haya, actuando en representación de cada una de ellas, Una Secretaria/o, Una Tesorera/o y 4 Vocales.

La Presidenta/e, La Vicepresidenta/e 1º, La Secretaria/o, La Tesorera/o y al menos Una Vicepresidenta/e 2º, de la Junta formaran la Comisión Permanente que tomará las decisiones que, por su carácter de urgencia, no puedan esperar a la convocatoria ordinaria

correspondiente. Sus actuaciones serán válidas con la presencia al menos, de 3 de dichos miembros.

Artículo 23.- Gratuidad de los cargos.

El desempeño de los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que, en situaciones extraordinarias, puedan ser retribuidos , previa aprobación en Asamblea General.

No obstante, se presupuestará anualmente una cantidad que garantice la cobertura de los gastos de representación de la Presidencia o cargo que esté representando a la Asociación con la correspondiente credencial.

Artículo 24.- Quórum de asistencia y votación.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta/e y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta/e será de calidad.

Artículo 25.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 25-1). Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.
- 25-2). Convocar la Asamblea General, con carácter ordinario o extraordinario
- 25-3). Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los actos oportunos y contratos.
- 25-4). Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 25-5). Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- 25-6). Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 25-7). Nombrar delegados y comisiones para alguna actividad determinada de la Asociación.
- 25-8). Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 26.- Atribuciones de la Presidenta/e.

La Presidenta/e tendrá las siguientes atribuciones:

- 26-1). Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- 26-2). Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- 26-3). Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- 26-4). Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- 26-5). Convocar elecciones.

Artículo 27.- Atribuciones de la Vicepresidenta/e.

La Vicepresidenta/e sustituirá a la Presidenta/e en ausencia de ésta/e y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 28.- Atribuciones de la Secretaria/o.

La Secretaria tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los ficheros de la asociación y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones que legal o reglamentariamente procediese, en especial las que afecten a los Registros de Asociaciones.

Firmará junto con la Presidenta/e las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Atribuciones de la Tesorera/o.

La Tesorera/o recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta/e.

Velará por el buen orden de la contabilidad de la Asociación , así como de la cobranza de las cuotas a los asociados.

Artículo 30.- Atribuciones de los vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 31.- Cobertura de Cargos de la Junta Directiva.

31-1). La Junta Directiva estará formada por los socios elegidos mediante votación particular y secreta en las correspondientes convocatorias de Elecciones.

31-2). Elecciones.

Se convocaran cada dos años, siempre que no se plantee alguna situación excepcional que aconseje anticipar el plazo. En todo caso es competencia de la Presidencia dicha convocatoria, en forma y plazos.

31-3). Plazos.

Una vez convocadas las Elecciones se fijarán los plazos de presentación de candidaturas y su publicación, así como los términos que acuerde la Junta Directiva sobre los formatos de papeletas y sobres de las candidaturas, tanto para el voto personal con presencia física como para el voto por correo. En éste último, los socios que voten por correo, deberán solicitar a la Junta Ejecutiva las papeletas y sobres homologados.

31-4). El calendario electoral deberá contar, como mínimo con 45 días, desde que se realice la convocatoria hasta la fecha de la votación.

31-5). Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria o en su caso por convocatoria de Elecciones.

CAPITULO IV

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 32.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de estatutos se efectuará por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente para tal objeto.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN: CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 33.- El Patrimonio Económico

El Patrimonio económico de la Asociación, estará compuesto por :

33-1). Ingresos que se obtengan de los asociados en cuotas ordinarias o extraordinarias.

33-2). Las donaciones o legados que sean admitidos por la Junta Directiva, y cualquier otro derecho sobre bienes muebles e inmuebles.

33-3). Los intereses, rentas y demás derechos que generen los bienes que integren el Patrimonio de la Asociación.

Artículo 34.- Recursos de la Asociación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

34-1). Las cuotas de socios, ordinarias o periódicas , y extraordinarias.

34-2). Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

34-3). Cualquier otro recurso legal.

Artículo 35.- Destino de los beneficios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 36.- Obligaciones documentales y contables de la Asociación.

La Asociación deberá disponer de:

36-1). Relación actualizada de sus asociados.

36-2). Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

36-3). Libro de registro de las actividades realizadas.

36-4). Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de resultados y de la situación financiera de la entidad.

36-5). Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

36-6). El ejercicio asociativo, coincidirá con el año natural, comenzará el día uno de enero de cada año y se cerrará el 31 de Diciembre.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN.

Artículo 37.- Causas de Disolución.

La Asociación se disolverá:

37-1). Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto adoptado por mayoría de 2/3 los asociados presentes o representados.

37-2). Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.

37-3). Por sentencia judicial.

Artículo 38.- Órgano de Liquidación de la Asociación.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores de la Asociación, salvo que la asamblea General designe otro órgano liquidador.

Artículo 39.- Competencias de los liquidadores. Insolvencia.

Corresponde al órgano liquidador:

39-1). Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación

39-2). Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

39-3). Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

39-4). Cobrar los créditos de la Asociación.

39-5). Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.

39-6). Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Legislación aplicable

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las Previsiones de la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados celebrada el día de fecha 20 de Febrero de 2004.